primer Arzobispo de esta Ciudad, quando despues de mandar la mas puntual diligencia, concluye diciendo: *Finalmente se notifica à todos los Curas y qualquiera de los demás, que están obligados à la residencia, que encontrandoles los Ministros fuera de la Cura, y de sus Parroquias, serán llevados à la carcel, sin que les valga escusa alguna.* No queremos usar de este medio, sino en el caso que sean contumaces, despues de amonestados, y reprehendidos; pero procederémos à las penas à nuestro arbitrio reservadas contra aquellos que no guarden lo establecido.

En el Synodo, que celebró el Cardenal Jacobo Boncompagni, se manda *lib.* 3. *cap.* 3. que se hallen presentes los Curas en su residencia, particularmente el dia primero del año, en la Epifanía, en la Semana Santa, hasta la Dominica in Albis, los dias de las Rogaciones, Ascension, Pentecostes, y los dos siguientes, el Corpus Domini, dia de San Pedro, y San Pablo, de la Asuncion, de todos Santos, de la Natividad de nuestro Señor Jesu-Christo, y del Titular de sus Iglesias. Y por lo que toca à las demás Fiestas, se ordena, que si acaso ván en algun dia determinado à celebrar la Misa à algun Oratorio público, que esté dentro de la Parroquia, lo avisen al Pueblo en el dia antecedente de Fiesta: y si hubiere de ir à celebrarla por alguna Fiesta fuera de su Parroquia, dexará en ella un Sacerdote para que diga la Misa, advirtiendolo antes al Pueblo. Y esta disposicion, que es bastantemente benigna, deberá entenderse precisamente en aquellos casos que no impidan la explicacion de la Doctrina Christiana, que tanto encarga el mismo Synodo, y otros Edictos del mismo Cardenal; y como esta toca à los Curas de la Diocesi, en cuya Visita habemos sabido por ellos mismos, que en el Invierno, por el rigór del tiempo, y de los malos caminos, apenas hay quien acuda à la Doctrina Christiana; si acaso en el tiempo de Verano ocurriese en las Fiestas ir con alguna frequencia fuera de la Parroquia, dexando un solo Sacerdote, que celebre por ellos con este encargo; como yá por la inconstancia de los tiempos apenas se conozca Primavera, ni Otoño, sino Invierno, y Verano, vendrá à reducirse la explicacion de la Doctrina à muy pocos dias, ò ninguno; y asi, para obviar à tan notable desorden, añadimos, que quando deban ir à celebrar en dia de Fiesta à algun Oratorio dentro de su Parroquia, no por esto dexen de explicar en ella la Doctrina; y si han de ir en tales dias fuera de su Parroquia à celebrar (lo que executarán varias veces) dispondrán, que el Sacerdote, que queda en su lugar, explique la Doctrina al Pueblo.

Se advierte, que para la mayor comodidad de todos, estampará estas licencias nuestro Impresor Archiepiscopal, las que despues se llenarán y se firmarán *gratis* por Nos, ò por nuestro Vicario General. Bolonia de nuestro Palacio Archiepiscopal à 6 de Marzo de 1733.

INS-

INSTRUCCION XVIII.

DE LA OBLIGACION DE COMULGAR en la Pasqua cada uno en su Parroquia: que sin expresa licencia del Ordinario, ò del Parroco proprio, aunque comulguen en otra Iglesia, bien que fuese Cathedral, ò Metropolitana, no se cumple con este precepto.

ES precepto de nuestra Santa Madre la Iglesia el confesarse sacramentalmente con el Sacerdote proprio de cada uno, al menos una vez al año como consta del 4. *Concil. Lateranens. Can.* 21. puesto en el Derecho Comun, *pag. Omnis utriusque sexu, de Pœnitent. & Remission.* = *Omnia sua solus peccata saltem semel in anno, fideliter confiteatur, proprio Sacerdoti.* Y si bien hay tambien precepto Divino de confesarse; pero hay entre ellos esta diferencia, que el Divino no obliga à todos, sino à solos aquellos, que despues del Bautismo han cometido algun pecado mortal; mas el precepto Eclesiastico à todos obliga; queriendo con esto la Iglesia, que entiendan todos, que son miserables pecadores: que participen todos de la Santisima Eucharistía, con la mas profunda veneracion, y que los Pastores, ò Parrocos conozcan todas sus Ovejas, ò Feligreses. Y Santo Thomás *in* 4. *Sent. dis.* 17. *quæst.* 2. *art.* 1 lo explica asi: *Ad Confessionem dupliciter obligamur; uno modo ex Jure Divino, ex hoc quod est medicina; & secundum, hoc non omnes tenentur ad Confessionem, sed illi tantum, qui peccatum mortale incurrunt post Baptismum; alio modo ex præcepto Juris Positivi, & sic tenentur omnes ex institutione Ecclesiæ, edita in Concilio Generali sub Innocentio III. Tunc ut quilibet se peccatorum recognoscat, quia omnes peccaverunt, & egent Gloria Dei; tunc ut cum majori reverentia ad Eucharistiam accedant; tum ut Ecclesiarum Rectoribus sui subditi innotescant, ne Lupus intra gregem lateat.* Y por esta causa, habiendo establecido la Santa Iglesia en el mismo Canon del Concilio 4. Lateranense, que todos los Fieles se comulguen al menos en la Pasqua, como se dirá despues, es preciso, que llegando el tiempo de Pasqua, se confiesen todos para prepararse à la Santa Comunion, como tambien advirtió el mismo Santo Thomás *Quodlibet.* 1. *quæst.* 6. *art.* 2. diciendo: *Et quia ex præcepto Ecclesiæ, omnes Fideles tenentur, saltem semel in anno in Festo Paschæ, præcipue Sacramentum Communionis accipere; ideò Ecclesia ordinavit, ut semel in anno, quando imminet tempus accipiendi Eucharistiam, omnes Fideles confiteantur.*

Nos

Nos acordamos haber leído en otro tiempo la Obra, que escribió Juan Launoi, sobre la inteligencia del dicho Canon Lateranense, en donde pretende probar, que baxo de la voz, *proprio Sacerdote*, se debe entender precisamente el proprio Parroco de cada uno; y tambien la *Disertacion* 4. del Padre Natal Alexandro en la *Historia Eclesiastica, al siglo XIII. y XIV.* en la que doctamente impugna la sentencia de Launoi. Y en la realidad, si el Papa Juan XXII. condenó la opinion de Juan de Poliac, Parisiense, que pervirtiendo el sentido del Canon Lateranense, públicamente enseñaba, que todas las confesiones, que hacian los Seculares con los Religiosos, se debian volver à hacer con el proprio Parroco, como se vé *Extrav. Vas electionis* del mismo Papa; y en aquel singular monumento, sacado de los Registros Vaticanos, que sacó à luz Raynaldo *al año de Christo* 1321. *num.* 20. el afirmar, que no se cumplia con el precepto de confesar en la Pasqua, si no se confesaban con su Parroco proprio, ò con otro Sacerdote con licencia suya, no era otra cosa, que resucitar el yá condenado error de Juan de Poliac, como advierte con solidéz el Padre Theofilo Raynaudo *tom.* 11. *pag.* 152.

Dispone, pues, el Concilio Lateranense, que se haga la Confesion con el *Sacerdote proprio*, ò con otro con licencia de él; y asi el punto está en saber, si solo el Cura es el proprio Sacerdote de cada uno. Pero no pudiendo negar, que además del Cura, sea proprio Sacerdote de todos, tanto el Sumo Pontífice, como el Obispo; por esto las confesiones, que se hacen con estos, ò con qualquiera otros Sacerdotes, que tengan licencia de ellos, y estén sin limitacion aprobados, y deputados por ellos mismos, son suficientes para satisfacer al precepto del Concilio Lateranense, como sin contar con otros graves Autores, nos lo aseguran Santo Thomás, *Opuscul. contra impugnantes Religionem*; y San Buenaventura. *Tract. Quare Fratres Minores prædicent, & Confessiones audiant.* Y si alguno arrebatado de su audacia, ha querido sostener lo contrario, se ha visto estrechado en fuerza de los argumentos, à defender un capricho el mas insubsistente, diciendo, que los Obispos, no son Sacerdotes proprios de sus Diocesanos, sino en lo que pertenece à los Sacramentos de la Confirmacion, y del Orden; y en quanto à los casos reservados, como se contiene en la Carta circular, escrita à los Obispos de Francia por la Asambléa General del Clero Galicano, en que defendiendo la comun sentencia, que enseñó el Padre Bagot, de la Compañia de Jesus, condenaron à los que contra él osasen empuñar la pluma. Y por esto el Pontifice Clemente VIII. formó el siguiente Decreto contra ciertos Parrocos de Francia, en el año 1592. *Præsenti Decreto nostro sancimus, &c. dictis, Fratribus, & Presbyteris dictæ Societatis, quam aliis privilegiatis prædictis, quibus id à Sede Apostolica indultum est, idoneis tamen, & ab Ordinario approbatis, peccata sua etiam Quadragesimali, & Paschali, & quovis alio tempore, confiteri licitè posse; dummodo tamen iidem sæculares Christifideles, Sacramentum Eucharistiæ, die Festo Paschalis Resurrectionis in propria Parochia, ab eorum Parocho sumant.* Y el Papa Clemente, en la Constitucion, que comienza: *Suprema*, conviene en esto, diciendo: *Et eos, qui dictis Religiosis simpliciter approbatis, Paschali tempore confessi fuerint; Constitutioni quæ incipit = Omnis utriusque sexus = quoad Confessiones dumtaxat, omnes satisfecisse censendos.*

De todo lo dicho puede inferirse, que para cumplir con el precepto tan citado del Concilio Lateranense, y renovado por el Concilio de Trento, *Sess.* 13. *Can.* 9. *de Sacramento Eucharistiæ*, en donde se manda, que al menos una vez al año, por el tiempo de Pasqua, reciban todos la Sagrada Eucharistia, aunque baste para cumplir con el precepto de la Confesion confesarse con qualquier Sacerdote aprobado, no basta para el de la Comunion el recibirla en qualquira Iglesia; y asi es preciso comulgar en la Parroquia en el tiempo Pasqual; esto es, en la Semana Santa, ò dentro de la Octava de Pasqua de Resurreccion, segun lo declaró Eugenio IV. en la *Const.* 20. *tom.* 1. *Bullar. Rom.* Pero sin embargo de constar tan claramente de esta disposicion, no han faltado en otro tiempo algunos, que con vanas razones intentaron despojar aun de esta prerogativa à las Iglesias Parroquiales. Pretendieron algunos, y publicaron, tenian privilegio para que aunque sus Iglesias no fuesen Parroquiales de los que comulgaban, cumplieran con el dicho precepto Pasqual: pero la Sacra Congregacion à 20. de Marzo de 1638. desvaneció estas voces, como se vé en la Declaracion, que trahe Diana *Tom.* 2. *Edict. Coord. resolut.* 20. *in fine.* Pero no parando aqui el empeño de perjudicar à las Iglesias Parroquiales, empezaron à decir, que comulgando en la Metropolitana, ò Cathedral, se satisfacia al precepto de la Pasqua. Pero lo cierto es, dexando à parte lo que en este punto han escrito, que una vez que consta, que Innocencio XI. à 5. de Febrero de 1682. determinó, que no cumplian con el precepto Pasqual los que en Roma iban à comulgar à las Iglesias Patriarchales de San Juan de Letrán, ò de San Pedro in Vaticano, como se vé en Pignatelli *tom.* 7. *consult.* 89. *num.* 18. no debe admitirse el dictamen, de que satisfacen al precepto de la Pasqua los que comulgan en la Metropolitana, ò Cathedral, como no tuvieren expresa licencia del Obispo, ò del Parroco, como doctamente nota tambien el Padre Giribaldi, que fue muchos años Penitenciario de esta nuestra Metropolitana, *tract. de Euchar. cap.* 8. *dub.* 5. *num.* 28.

Pero antes que todos estos, trató este punto el célebre Cardenal de Lugo, quien à la insigne especulacion de la Theología en las Cathedras de la Compañia de Jesus, añadió la gran práctica por las Sagradas Congregaciones, à que asistió como Cardenal; y en el *lib.* 1. *Respon. Moral. num.* 15. proponiendo esta duda, dice, que habiendose examinado ante su Santidad, se resolvió, que el que no comulga por Pasqua en su Parroquia, no cumple con el precepto, aunque comulgue en la Metropolitana, ò Cathedral; siendo asi, que cada Parroquia tiene sus limites señalados, y la Metropolitana, por mas que sea tam-

bien Parroquia, no puede estenderse fuera de los suyos; y asi como quando prescribe el Concilio de Trento, que los Matrimonios deben celebrarse en presencia del proprio Parroco, ù otro Sacerdote de su licencia, no se cumpliria con este precepto, si dexando su Parroquia, fueran à casarse delante del Parroco de la Metropolitana, ò de otro Sacerdote con licencia del tal; del mismo modo en quanto al precepto de la Comunion de la Pasqua, estando mandado por el Concilio Lateranense, que se haga con el proprio Parroco, ò con otro Sacerdote con licencia suya, como lo explicó Clemente VIII. no se cumple con el precepto andando à otra parte.

Mandamos tambien, que ademas de fixarse esta nuestra Notificacion en los lugares públicos, deban todos los Curas en sus Parroquias, estando cercana la Pasqua, explicar en resumen todo su contenido en uno de los dias Festivos dentro de la Misa Parroquial. Y asi como no darémos ni Nos, ni nuestro Vicario General, si no es con justa causa, raras veces, y por escrito, licencia para comulgar fuera de la Parroquia, y eso con la obligacion de presentar à su Curato, tanto la licencia, como el testimonio de haber comulgado en fuerza de ella; asi queremos, que practíquen lo mismo los Señores Curas, los que podrán claramente conocer no tenemos otra mira en este particular, que mantenerles sus derechos, y la observancia de las Constituciones Apostolicas. Bolonia, de nuestro Palacio Archiep. à 21. de Marzo de 1733.

INSTRUCCION XIX.

PUBLICACION DE LA MISION, que harán en la Metropolitana de San Pedro los Padres de la Mision, fundados por el Beato Vincencio de Paulis.

ENtre los muchos honorificos empleos, que por la gracia del Señor, y benignidad de los Sumos Pontifices, hemos obtenido, y exercitado en servicio de la Sede Apostolica, viviendo en Roma por el espacio casi de 40. años, no ha sido el de menos estimacion el de Promotor de la Fé en los Procesos de Beatificaciones, y Canonizaciones, que nos confirió el Papa Clemente XI. en el año de 1708. y el que, aunque con corta habilidad, no sin mucha fatiga, comenzamos el dicho año, prosiguiendo en él despues, no solo en lo restante de su Pontificado, sino en los de Innocencio XIII. y Bendicto XIII. hasta que, sin merito alguno de nuestra parte, nos promovió él mismo à la Dignidad de Cardenal.

Hizonos ver la suma bondad del

del Señor en el Pontificado de Clemente XI. no sin las taréas de nuestro prolijo estudio, colocados en la clase de los Beatificados por culto immemorial à Lucía de Narni, Salvador de Orta, Venceslao Odroanzio, Liberato de Lauro, Gregorio X. Alexos Falconieri, Serafin de Ascoli, y Humildad de Valumbrosa. En la clase de los Beatificados con riguroso examen de Virtudes, y Milagros, à Juan Francisco Regis. Y en la clase de los Canonizados solemnemente, à Pio V. Andrés Avelino, Felix de Cantalicio, y nuestra Ciudadana Catalina. En el Pontificado de Innocencio XIII. en la clase de Beatificados por culto immemorial, à Dalmacio, y Andrés Conti. Y en el Pontificado de Benedicto XIII. en la clase de Beatificados por culto immemorial, à los seis Fundadores del Orden de los Servitas, que con el arriba nombrado Alexos Falconieri, hacen el numero de los siete Fundadores de la Religion, y à Serapión. Entre los Beatificados rigurosa, y formalmente, à Jacinta Mariscotti, Juan de Prato, Fidele de Sigmaringa, Vincencio de Paulis, y Pedro Forerio; y en la de los solemnemnnte Canonizados, à Turibio Jacobo de la Marca, Inés de Monte Policiano, Peregrino Laziosi, Francisco Solano, Luis Gonzaga, Stanislao Kostka, Margarita de Cortona, y Juan Nepomuceno. En las Causas de San Juan Nepomuceno, y los Beatos Juan de Prato, Fidele de Sigmaringa, y Serapión, como pertenecian al Martyrio, no fue menester examinar las Virtudes, en que mayormente se señalaron viviendo, sino precisamente la gran constancia con que sufrieron el Martyrio, el motivo por el qual los martyrizaron los Tyranos, la causa por que padecieron, y las demás circunstancias, que se requieren para un verdadero Martyrio; pero en las restantes Beatificaciones, y Canonizaciones se examinó rigurosamente la série de las Virtudes, para conocer si eran de aquel grado heroyco, sin el qual la Sede Apostolica no concede el honor de formalmente Beatificado, ni Canonizado, aunque es verdad, que aun siendo este examen indispensable en las Causas de Confesores, sean Pontifices, ò no Pontifices, de las Virgenes, y de las ni Virgenes, ni Martyres, como eran las restantes de que habemos hablado; no por eso se requiere, que los formalmente beatificandos, ò canonizandos tengan todas las Virtudes en aquel grado heroyco; porque basta que tengan en tal grado aquellas Virtudes, que debian ser proprio exercicio de su estado, y circunstancias, conforme à su posibilidad. Y por esto San Geronymo *Dialog. 6. cont. Pelag.* dixo muy bien, que aunque el que tiene una Virtud posea otras, no todas las tendrá en grado excelente; y asi se alaba principalmente Salomón por su Sabiduría; David, por la mansedumbre; en Elías, y Finees se celebra el zelo; en Abraham la Fé; en Pedro la perfecta Caridad, y en Pablo las taréas de su Predicacion.

No es nuestra intencion el referir aqui las Virtudes, en que mas resplandecieron aquellos Beatos, y Santos, que consiguieron la gloria accidental de Beatificados, ò Canonizados en el tiempo en que servia-

mos el empleo de Promotor; pero si el decir brevemente alguna cosa, que sea de nuestro asunto. Fue célebre San Jacobo de la Marca por sus Misiones, las que exercitó con singularisimo fruto de la Religion Catholica en tiempo de Martino V. Eugenio IV. Nicolao V. Calixto III. Pio II. y Sixto IV. contra los Hereges llamados Fratricelos, contra los Manichéos nuevamente suscitados, Patarenos, Husitas, Taboritas, y los Turcos; en Italia, en la Panonia, Alemania, Bohemia, y Sarmacia. Este mismo glorioso empeño siguió San Francisco Solano, el que en solo un dia de Jueves Santo pudo en su Mision desarmar un gran numero de Indianos conjurados para impedir la Sagrada Eclesiastica Funcion, convirtiendo en el mismo dia à la Fé de Christo mas de nueve mil personas de aquellas gentes; y predicandoles en su lengua nativa Española, le llenó de su bendicion el Señor, haciendo, que aquellos Barbaros entendiesen quanto predicaba, como se ha probado con evidencia en su Proceso. A cuyo particular asunto añadimos, que habiendo Nos laboriosamente asistido al examen de dos dudas principales, como contribuido no poco à la mas favorable resolucion, en orden à Virtudes, y Milagros, en la Causa del Beato Juan Francisco Regis, de la Compañia de Jesus; y asimismo en la Causa del Beato Vincencio de Paulis, yá solemnemente Beatificado, asistiendo desde la introduccion de la Causa hasta la formal Beatificacion, cosa, que rara vez sucede en la vida de uno solo, por las dilaciones de la Sentencia, y el prolijo, maduro, dificultoso examen hasta el punto felíz, en que hoy se halla, habemos claramente conocido, que aquel fue un fervorosisimo Misionario, que sacó à muchisimas almas del abysmo de culpas, en que habian caído, al camino seguro de arrepentimiento; y que finalmente murió en la aspereza de aquellas montañas en medio de una Mision, ocasionando su muerte, sus fatigas, y trabajos Evangelicos; y que el segundo fue un Heroe verdadero en la caridad del proximo, habiendo empleado la prolija carrera de su vida en ganarle almas à Dios; y en fin, que para que con su muerte no acabára el curso fervoroso de sus Misiones, fundó la bien regulada Congregacion de Sacerdotes Misionarios, la que aun en vida vió dilatada en muchas partes del mundo, habiendo enviado à los suyos hasta la grande Isla de Madagascar, en donde habia quatrocientos mil habitadores, yá Idolatras, yá sin Religion alguna, para convertirlos à nuestra Santa Fé; en cuyo sagrado empléo le imitan hasta hoy sus hijos, y succesores, exercitandose particularmente en hacer Misiones à los pobres infelices rusticos, con imponderable beneficio de sus almas, siendo cierto, que à este empeño no es suficiente la industria de los mas diligentes Curas.

Terminado el oficio de Promotor de la Fé, nos fue preciso cumplir con la obligacion de ir à residir à la Iglesia de Ancona, nuestro primer Obispado: y considerando sériamente el grave peso que cargaba sobre nuestros hombros, y la flaqueza de estos, nos pareció pedir ayuda, no solo à los Sacerdotes Seculares, sí tambien à los Regulares, para que con sus fatigas Apostolicas pudiesemos conllevar tan pesada carga. Y habiendo confiado siempre mucho en la intercesion de los dos Beatos Juan Francisco Regis, y Vincencio de Paulis, è implorando sus favores para que impetrasen del Señor la gracia de que sus respectivos Compañeros, y Succesores se aplicasen gustosos, y se empleasen con el fruto correspondiente de aquel pobre rebaño, les experimentamos tan eficaces, que nos faltan voces para explicar con quánto zelo, y amor nos ayudaron (además de las otras Religiones) los Padres de la Compañia, y los Padres de la Mision de Macerata, corriendo todos aquellos Lugares para hacer Mision en toda la Diocesi, y aunque estaban dispuestos para hacerla en la Ciudad, no pudo tener efecto por habernos transferido la Santidad de nuestro Señor, felizmente Reynante, de aquella Iglesia à esta nuestra de Bolonia. Y llegando à el gobierno de esta grande Iglesia, y Diocesi, teniendo siempre presente nuestra cortedad, y que en donde habia tanta mies, debieran ser muchos los Operarios; debemos confesar, que con gran consuelo nuestro hallamos muchos Seculares, y varias Congregaciones de ellos, dedicados à la caridad de los proximos, tanto en las cosas espirituales, como en las temporales, yá cuidando de la enseñanza de la Doctrina Christiana, y al socorro de los pobres vergonzantes; y al mismo tiempo, fuera de los Señores Curas, los quales todos están continuamente aplicados à su ministerio, muchos otros Sacerdotes del Clero Secular, que tambien se empleaban en confesar, y que se hallan hábiles para predicar la palabra de Dios, sea en la Ciudad, ó en la Campaña; y no menos en las casas de Religion, y los Claustros, empleados todos, no solo en la vida contemplativa, sino tambien en la activa, asegurando à los buenos en el buen camino, y trayendo à la penitencia a los malos, administrando con universal edificacion los Sacramentos de la Penitencia, y Eucharistía en sus Iglesias, predicando tanto en estas, como en calles, y plazas, y asistiendo à los moribundos, transformandose en todo para todos, à fin de ganarlos à todos para el Señor.

Y en quanto à los compañeros del Beato Juan Francisco Regis, cuya intercesion implorarémos siempre para el bien espiritual de este nuestro Pueblo, todos vén cómo instruyen à la juventud, no menos que en las cosas de la Escuela, en los rudimentos de la Fé, y en el temor de Dios; cómo regentan Cathedra de Moral para los Clerigos, cómo promueven el mayor culto de Dios en sus Templos, y con qué fervor; cómo convidan à la penitencia; cómo enseñan à los ignorantes; de quánto descanso sean sus fatigas à los Parrocos, yá enseñando el Cathecismo à niños, y niñas, yá predicando en pulpitos, y plazas, yá dando los Exercicios espirituales à Eclesiasticos, y Seculares, à nobles, y à plebeyos; y finalmente, no omitiendo cosa alguna de piedad con los moribundos. En orden, pues à los hijos del Beato Vincencio de Paulis, à quien habemos elegido por especial Abogado de las Santas Mi-

siones, podemos decir con gran consuelo de nuestro corazon, que como vá junta la Mision con la Visita, convidamos à ella à los Padres de la Casa del Forli, que está vecina, y en nuestra Diocesi, como lo practicaba nuestro Antecesor el Señor Cardenal Jacobo Boncompagni, y que no habemos podido reprimir la impetuosa corriente de las lagrimas, leyendo las relaciones de nuestros Vicarios Foraneos, y Curas en que puntualmente describen los prolijos viages de estos Padres, la permanencia en los parages mas incultos de las montañas, y valles, las graves, y durables fatigas, que toleran, el consuelo espiritual de los Pueblos, y el gran fruto, que por la bondad del Señor se ha conseguido.

Dexamos advertido yá en otra Notificacion, que por diferir sobradamente la Visita de la Ciudad, nos fue preciso interrumpir la de la Diocesi; y ahora habemes resuelto, el que acompañe tambien la Mision à la Visita de la Ciudad, porque no es menos necesaria la Mision en la Ciudad, que en la Diocesi, como lo advirtió excelentemente el Venerable Padre Pablo Señeri, de la Compañia de Jesus, en su libro del *Parroco instruido*, *cap.* 26. por estas palabras: *Y si los principales exercicios, proprios de una Mision, son tan necesarios en la Ciudad, y en otros Lugares lucidos, y de buen modo, como lo sean para los del campo, y rusticos; por qué razon han de desterrar à los Misioneros à las cabañas, y cortijos, como deciamos en tercer lugar? Enviense enhorabuena à las manadas, y rebaños porque asi se exercita mas la caridad Christiana, que no se desdeña de ellos; pero por qué no han de entrar tambien en la Ciudad, quando tal vez hará mas fruto en ella una Mision de diez dias, que habrán hecho diez Quaresmas? No porque no haya en ella Predicadores famosos, sino porque al cabo eran ellos solamente los que os predicaban. En las Misiones hay tantos Predicadores, como concurrentes, que movidos à la penitencia, con los exercicios de compuncion que practican, excitan en los demás un fervor igual al suyo; y esta es la razon de hacerse con mas fervor los exercicios de la Mision, segun la experiencia, en los parages en que habia mayor concurso, porque habiendo alli muchos carbones juntos, encendiendose el uno con el otro; se encendian poderosas llamas. Hay menos ignorancia en las Ciudades, es verdad, que en los Lugares pequeños; mas no menos dureza en los corazones; la que como si fuera de hierro indomito, no se vence menos, que con una fragua, que despida volcanes.*

Se dará, pues, principio à la Mision de la Ciudad el primer Sabado despues de Pasqua, y se proseguirá en las semanas siguientes, habiendo destinado este tiempo por mas oportuno para la concurrencia, por la razon de que en él ordinariamente no se experimentan los excesos de frios, ò de calor, y tampoco disminuye el conurso à otros Sermones, como sucederia en la Quaresma. La mision se hará en nuestra Iglesia Metropolitana de San Pedro, Templo, que como se vé, es muy vasto, y capáz, y está proximo à nuestro Palacio Archiepiscopal, puesto que deseamos acudir à todas las funciones, y exercicios, concediendonos el Señor por su gracia la salud. Harán la Mision los Padres de la Congregacion del Beato Vincencio de Paulis, cuyos Sermones, y Doctrina Christiana fueron tan aplaudidos en el tiempo del dicho Cardenal Boncompagni, que fue preciso traherles de la Mision de esta Compañia à la de la Ciudad, y que continuasen sus santos exercicios en la Basilica de San Petronio. Vienen à hacer acá la Mision con la debida licencia, para no apartarse un punto del principal instituto de las Misiones, que hacen por la Compañia. Nos les habemos rogado, convidado, y elegido siendo de nuestra jurisdiccion ordinaria señalar Misiones, y Misioneros; y les habemos elegido, no porque no haya en esta Giudad muchas Comunidades Eclesiasticas, de cuyo celo, doctrina, y virtud tenemos un alto concepto; sino à la manera de aquellos, que cuidan de algun enfermo, en quienes habemos observado, que tanto por consuelo suyo, como del misno enfermo, aunque estén las Ciudades llenas de Medicos doctos, y experimentados; suelen traher algun Medico forastero de gran fama, sin que por esto se ofendan los Medicos del País, especialmente si éste, habiendo sido llamado en otras ocasiones, hubiese restituido felízmente la salud à otros enfermos. Y asi rogamos à todos, en quanto podemos, y debemos, asitan à estas sagradas Misiones; y mandamos à los Señores Curas, que en un dia de Fiesta lo avisen al Pueblo, estando junto en la Parroquia, exhortando fervorosamente à sus Parroquianos à que acudan à estos santos exercicios. Y no ignorando, que no depende el fruto del que planta, ò riega, sino del Señor, que dá las creces; concedemos à todos los que confesando, y comulgando en uno de los dias de la Semana Santa, en que está expuesto el Santisimo en nuestra Metropolitana, rogáren al Señor, diciendo cinco Padre nuestros, y cinco Ave Marias por el mayor provecho de la santa Mision, cien dias de Indulgencia; la que extendemos tambien à los pobres enfermos, que confesados y comulgados, rezáren las mismas oraciones en sus camas; y lo mismo concedemos à las Monjas, que dentro de sus Clausuras, confesando, y comulgando, hicieren las mismas deprecaciones en la Iglesia propria; y encargamos à sus Confesores las avisen todo esto.

Esperamos de la Divina misericordia, que todo ha de ser para el mayor bien de nuestra alma, y de las que tenemos à nuestro cargo, y que no habemos de oír en el Tribunal Divino de la boca del justo Juez, ni Nos, ni nuestros subditos, aquella terrible amenaza, que se lee en San Matheo, y San Lucas: *Væ tibi Corozaim; væ tibi Bethsaida, quia si in Tyro, & Sidone factæ essent virtutes, quæ factæ sunt in vobis, olim in cilicio, & cinere sedentes pœniterent. Verumtamen Tyro, & Sidoni remissius erit in judicio, quam vobis: & tu Capharnarum usque ad Cœlum exaltata, usque ad Infernum demergeris.* Bolonia, de nuestro Palacio Archiepiscopal à 21. de Marzo de 1733.